RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-0737-2015** del 05 de marzo del 2015, notificada de forma electrónica el día 19 de marzo del 2015, modificada mediante Resolución **RE-07950-2021** del 18 de noviembre del 2021 y corregida mediante la Resolución **RE-08066-2021** del 24 de noviembre del 2021, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal el señor **JOSÉ MANUEL GUTIERREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.669, para las **Aguas Residuales Domésticas-ARD,** generadas en la empresa ''**PINTUCO**'', la cual se localiza en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-17646 y 020-17647**

Que en atención al radicado **CE-21460-2024** de 17 de diciembre del 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-04661-2024 del 19 de diciembre de 2024**, en el cual dispuso **INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución **112-0737-2015** del 05 de marzo del 2015, solicitado por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S,** con Nit. 890.900.148-2, representada legalmente por el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.552.536, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD** Y **Aguas Residuales no Domésticas ARnD,** a generarse en la empresa denominada ''**PINTUCO**'' en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-245770 y 020-245772, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S** con Nit 890900148-2, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, para las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas en el predio **"PINTUCO",** el cual se localiza en la vereda La Laja del municipio de Rionegro (Antioquia), en los predios con FMI: **020-245770 y 020-245772.**

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada procedieron a realizar visita el día 09 de enero de 2025, generándose el informe técnico con radicado **IT-00674-2025 del 30 de enero de 2025**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

El proyecto se desarrolla dentro de los límites de los predios identificados con FMI 020-245770 y 020-245772, localizados en la vereda La Laja, Km 1 sector Belén, del municipio de Rionegro. Tienen una extensión de 12,5 Ha y dentro de estos, se encuentran las instalaciones de la empresa, la cual está conformada por tres plantas de producción (la Planta de Pintura Base Agua- PBA, la Planta de Pintura en Polvo PPP y la planta de

Recubrimientos Industriales PRI), el Centro de Investigaciones Pintuco (CIP), dos restaurantes (REST, uno ubicado en la PBA) y otras edificaciones o áreas de servicio.

<u>Fuente de abastecimiento</u>: Se cuenta con conexión a acueducto Multiveredal de las veredas Carmín, Cuchillas y Mampuesto – CAM y con permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada por Cornare mediante Resolución 131-0688-2018 del 25 de junio 2018.

<u>Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales</u>:

- *Concepto usos del suelo: Mediante el radicado OA361-24 de Rionegro del 15 de noviembre de 2024, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página dos (2) del documento, se establece que en los predios con FMI 020- 245770 y 020-245772, la actividad es permitida en la zona Suburbana Industrial de Belén.*

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 14.78% del suelo está clasificado como Áreas de Amenazas Naturales, 21.44% de Áreas de Restauración Ecológica, 37.43% de Áreas Agrosilvopastoriles, 7.12% de Áreas Agrícolas, 19.23% de Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, 22.37% de Áreas Agrosilvopastoriles, 16.34% de Áreas Agrícolas y 61.3% de Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple. A continuación, se presenta la zonificación ambiental según el SIG de Cornare:*

FMI 020-245772

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	3.4	14.78
Areas de restauración ecológica - POMCA	4.93	21.44
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.6	37.43
Areas agrícolas - POMCA	1.64	7.12
Areas de recuperación para el uso multiple - POMCA	4.42	19.23

FMI 020-245770

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.0
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.99	22.37
Areas agrícolas - POMCA	2.18	16.34
Areas de recuperación para el uso multiple - POMCA	8.2	61.3

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Definición de los determinantes:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Comare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Comare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- *POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.*

Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

El tramo del Río Negro donde se realiza el vertimiento se encuentra ordenado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH Resolución 112-5304 del 26 de octubre del 2016, y corresponde específicamente al Tramo III Rio Negro: "…Río Negro. 300 metros aguas abajo de la captación de EP Río S.A E.S.P. del Municipio de Rionegro hasta la Estación Puente Autopista, en límites con el Municipio de Marinilla; cuyo uso establecido es Uso Estético…".

Por tratarse de una renovación, donde la naturaleza del vertimiento (doméstico e industrial) y la magnitud del caudal de descarga no ha cambiado (1,4 L/s) y según el último informe de caracterización del año 2024 el vertimiento cumple con los límites establecidos en los artículos 5 y 13 de la resolución 0631 de 2015, se tiene que, el tramo de interés posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes.

Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas domésticas y no domésticas, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, y en cuyas condiciones se garantiza el uso establecido en el tramo evaluado.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Se presentan los planos y memorias de cálculo de los sistemas que se describen a continuación, los cuales contienen información donde se observa que los cálculos matemáticos coinciden con el dimensionamiento de cada una de las unidades de los sistemas de tratamiento.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Los sistemas que han estado en funcionamiento, y están aprobados por la Corporación para la gestión de tratamiento de aguas residuales son:

- *Un sistema de tratamiento biológico aeróbico para las aguas residuales domésticas por lodos activados convencional, denominado STARD LAC.*
- *Un sistema de tratamiento fisicoquímico para las aguas residuales no domesticas denominado PTARI (Planta de Tratamiento de Aguas residuales Industriales).*
- *Dos sistemas de tratamiento biológicos aerobios que funcionan en paralelo para las aguas residuales no domesticas:*
  - *Un sistema tipo MBR (Reactor biológico de Membranas).*
  - *Un sistema de lodos activados convencional, denominado STARnD LAC.*

A continuación, se describen solo tres (3) sistemas: el STARD LAC, la PTARI y el STARnD LAC, ya que el MBR hace parte del tren de tratamiento de la PTARI. La descripción es general en cuanto a los compartimientos de cada sistema, ya que también cuentan con redes de conexión, almacenamiento y subsistemas de bombeo.

Cabe resaltar que el caudal de diseño de la PTARI abarca el del MBR para totalizar 0,4 L/s, sin embargo, el caudal de diseño unitario de la PTARI es solo de 0,23 L/s, de tal forma que dependiendo de la decisión técnica en su momento se puede optar por circular al MBR o al STARnD LAC, cada uno de los cuales tiene un caudal de diseño de 0,17 L/s. Esto quiere decir que, estos dos últimos sistemas no funcionan simultáneamente, solo uno a la vez, por lo que los caudales de diseño no se suman, solo se interceptan siendo siempre de 0,17 L/s.

El caudal de diseño del STARD LAC es de 1 L/s, que abarca un caudal teórico de 0,8 L/s y un factor de seguridad de 0,2 L/s.

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X_*	*Secundario: _X_*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?: _desinfección_*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARD LAC	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
EFICIENCIA: 90%							
QD: 1 L/s (0,8 L/s + 0,2 L/s -Factor de seguridad-)	*-75*	*22*	*12,47*	*6*	*10*	*24,69*	*2086*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Trampas de grasas (restaurante, PBSA)*	*2 unidades ovoides: 3 m^3 y 0,75 m^3 2 unidades cónicas: 0,5 m^3 c/u*
	Unidad de cribado (Recubrimientos industriales PRI)	*Rejillas de acero inoxidable inclinadas sobre canal (7 m^3/h)*
	Foso y bomba de succión PRI	*Sumergible. Instrumentación: Sensor de nivel tipo pera de alta y de baja. Manómetro en descarga: 7 m^3/h, 45 mca, 3 HP*
	Cribado planta base agua (PBA)	*Rejillas de concreto inclinadas sobre canal (7 m3/h)*
	Foso y bomba de succión ARD PBA	*Sumergible. Se ubica en foso de succión existente. Sensor de nivel tipo pera de alta y de baja. Manómetro en descarga. 7 m^3/h, 45 mca, 3 HP*
	Tanque de ecualización	*Vertical. Manhole inferior, izajes, soportes externos e internos para tubería de aire y agua. Sensores de nivel de alta, baja y alarma por alto nivel para accionamiento automático de bombas. Manómetro en descarga. Capacidad de 19 m^3. Dimensiones: Vt(m^3) = 19.9, Vu(m^3) = 18.3, D(m) = 2.3, HT (m) = 4.8, Hu (m) = 4.4*
	Bomba de agua cruda	*Por medio de esta bomba ase realiza el trasiego del agua residual desde el tanque homogeneizador hacía los reactores 1 y 2. Parámetros de diseño: 3m^3/h, 25 mca, 1 HP*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tratamiento primario	*Dos (2) reactores aerobios de lodos activados*	*Convencional cilíndrico vertical, con clarificador secundario, bomba de recirculación y tanque de agua clarificada. Capacidad: 45.5 KgDBO$_5$/d, 70 m^3/d, 650 mg/L de DBO5. Dimensiones: Vt(m^3) = 34.8, Vu(m^3) = 30.2, D(m) = 3.1, HT (m) = 4.5, Hu(m) = 4*
Tratamiento secundario	*Clarificador secundario*	*Tronco cónico con faldón interno para concentración de lodos. Dimensiones: Vt (m^3) = 26, Vu (m^3) = 22.9, D (m) = 3.1, HT(m) = 3.4, Hu (m) = 3*
Manejo de Lodos	*Filtro prensa*	*Se cuenta con un tercero que realice limpieza con vactor y realice el manejo y disposición de lodos.*
Otras unidades	*Tratamiento con hipoclorito*	*Tanque estándar de 150 L*
	Filtros con carbón activado	*2 unidades con las siguientes dimensiones:* *16" diámetro* *65" de altura útil del lecho*
	Filtros multimedia	*2 unidades con las siguientes dimensiones:* *16" diámetro* *65" de altura útil del lecho*
Otras observaciones	*Plano esquemático*	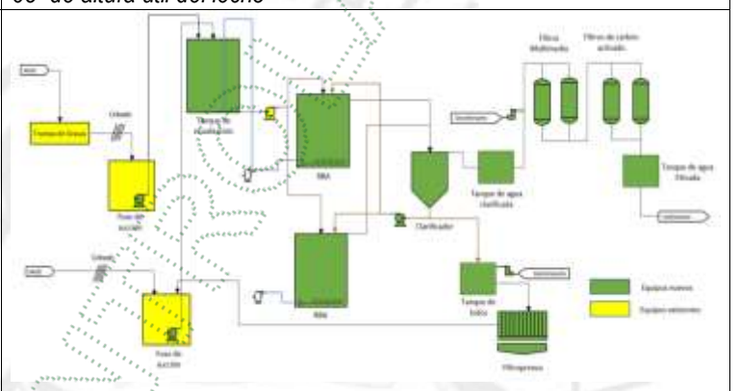

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X_*	*Secundario: _X_*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?: __X__*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
PTARI *EFICIENCIA: 90%* *QD: 0,23 L/s*	*-75*	*22*	*14,86*	*6*	*10*	*25,76*	*2086*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*NA*	*NA*
Tratamiento primario	*Dos reactores aerobios de lodos activados*	*Convencional cilíndrico vertical, con clarificador secundario, bomba de recirculación y tanque de agua clarificada. Dimensiones: Vt (m^3) =47.8, Vu (m^3) = 43.8, D (m) = 3.6, HT (m) = 4.7, Hu (m) = 4.3*
	Tanque de ecualización y agitación	*Vertical. Manhole inferior, izajes, soportes externos e internos para tubería de aire y agua. Sensores de nivel de alta, baja y alarma por alto nivel para accionamiento automático de bombas. Manómetro en descarga. Capacidad de 19 m^3. Dimensiones: Vt(m^3) = 19.9, Vu(m^3) = 18.3, D(m) = 2.3, HT (m) = 4.8, Hu (m) = 4.4*
	Filtro bombeo agua residual	*8 pulgadas de diámetro y 550 mm de longitud.* *Filtro interno en malla mesh # 40 de 190 x 450 mm de longitud con entrada con brida 4" x salida en brida de 3"*
Tratamiento secundario	*Dos Unidades de adsorción*	*D (in) = 14, Htot (m) = 1.5, Hcil (m) =1.1*
	Clarificador secundario	*Vt (m3) = 5.2, Vu (m3) = 4.5, D (m) = 1.7, HT (m) = 2.3, Hu (m) = 2*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	Dos Filtros multimedia	*D (in) = 12, Htot (m) = 1.5, Hcil (m) =1.1*
	Zona de almacenamiento, drenaje y deshidratación de lodos	*Capacidad = 1 m³* *Dimenciones = 1m*1m*1m*
	Tanque de agua clarificada	*Altura = 1,75 m* *Diámetro = 1,5 m*
Manejo de Lodos	*Filtro prensa*	*Se cuenta con un tercero que realice limpieza con vactor y realice el manejo y disposición de lodos.*
Otras unidades	*MBR*	*Volumen = 40m³.* *Tanque de homogenización, dotado con:* *– Reactor biológico de membranas* *– Filtro de pulimento con carbón activado.*
Otras observaciones	*Plano esquemático*	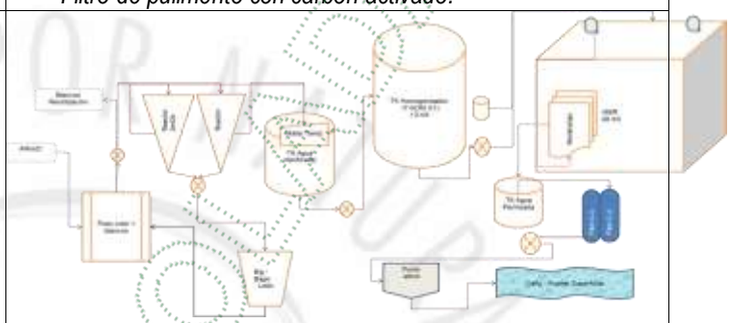

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X_*	*Secundario: _X_*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?: ____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARnD LAC *EFICIENCIA: 90%* *QD: 0,17 L/s*	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*22*	*13,0*	*6*	*10*	*24,0*	*2086*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Tanques de reacción*	*Geometría: Cilíndrico* *Diámetro: 0.168 m* *Altura: 2 m*
	Tanque de agua clarificada	*Geometría: Cilíndrico* *Altura: 1,75 m* *Diámetro: 1,5 m*
	Filtros CAG	*Geometría: Cilíndrico* *Altura: 1.4 m* *Perímetro: 1.8 m*
	Tanque de ecualización	*Geometría: Cilíndrico* *Vt: 16.7 m³* *Vu: 15.2 m³* *Diámetro: 2.2 m* *Altura total: 4.4 m*
Tratamiento primario	*Dos (2) reactores aerobios de lodos activados*	*Geometría: Cilíndrico* *Vt: 47.8 m³* *Vu: 43.8 m³* *Diámetro: 3.6 m* *Altura total: 4.7 m*
Tratamiento secundario	*Clarificador secundario*	*Geometría: Cónico* *Vt: 5.2 m³* *Vu: 4.5 m³* *Diámetro: 1.7 m* *Altura total: 2.3 m*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Manejo de Lodos	*Filtro prensa*	*Se cuenta con un tercero que realice limpieza con vactor y realice el manejo y disposición de lodos.*
Otras unidades	*Tratamiento con hipoclorito*	*Tanque estándar de 150 L*
	Filtros con carbón activado	*2 unidades con las siguientes dimensiones:* *16" diámetro* *65" de altura útil del lecho*
	Filtros multimedia	*2 unidades con las siguientes dimensiones:* *12" diámetro* *Altura de material filtrante: Antracita 0.6 m, arena 0.4 m*
	Unidades de adsorción	*2 unidades con las siguientes dimensiones:* *14" diámetro* *Altura total: 1.5 m*
Otras observaciones	*Plano esquemático*	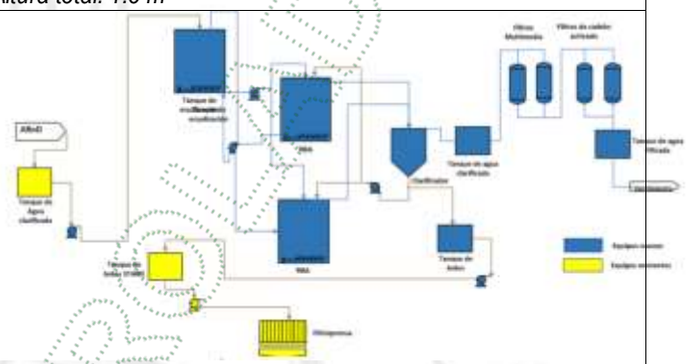

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) *Datos del vertimiento:*

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Río: X	*Río Negro*	*Q (L/s): __1,4__*	*Doméstico y No Domestico*	*Intermitente*	*__24__ (horas/día)*	*__30__ (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75	*21*	*54,95*	*6*	*10*	*22,98*	*2084*

b) *Características del vertimiento: Se presenta informe de caracterización del año 2024. Se presentan las evidencias de los muestreos los cuales fueron realizados por profesionales idóneos con una correcta metodología de campo y una adecuada cadena de custodia de las muestras, garantizando un mínimo error en los resultados obtenidos. El laboratorio que llevo a cabo las pruebas se denomina "Hidroasesores", el cual se encuentra acreditado por el IDEAM.*

A continuación, se muestran los resultados observados, los cuales indican que los sistemas cumplen con los límites establecidos en la norma:

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con los artículos 5 y 13 de la Resolución 631 de 2015.

Parámetro	***Unidades***	***Valor de referencia Resolución 631/2015***	***Valor reportado por el usuario***	***Cumple Si/No***
Caudal	*L/s*	*NA*	*1.4*	*NA*
pH	*Unidades de pH*	*6,00 a 9,00*	*7,16 – 8,25*	*SÍ*
Temperatura	*°C*	*±5°C*	*24*	*SÍ*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/LO_2*	*800*	*294,4*	*SÍ*
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	*mg/LO_2*	*400*	*72,5*	*SÍ*
Solidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*200*	*<10*	*SÍ*
Sólidos Sedimentables (SSED)	*mL/L*	*2,00*	*<0,1*	*SÍ*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*20,00*	*<10*	*SÍ*
Fenoles totales	*mg/L*	*0,20*	*<0,05*	*SÍ*
Formaldehido	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*3,42*	*Análisis y Reporte*
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*1,97*	*Análisis y Reporte*
Hidrocarburos Totales (HTP)	*mg/L*	*10*	*<10*	*SÍ*
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*	*Análisis y Reporte*
Fósforo Total (P)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*3,57*	*Análisis y Reporte*
Nitrógeno total (N)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*<96,97*	*Análisis y Reporte*
Cobalto (Co)	*mg/L*	*0,10*	*<0,0030*	*SÍ*
Cadmio (Cd)	*mg/L*	*0,05*	*<0,0030*	*SÍ*
Cinc (Zn)	*mg/L*	*3,00*	*<0,0900*	*SÍ*
Cobre (Cu)	*mg/L*	*1,00*	*0,0033*	*SÍ*
Cromo (Cr)	*mg/L*	*0,50*	*<0,0030*	*SÍ*
Niquel (Ni)	*mg/L*	*0,50*	*<0,0030*	*SÍ*
Mercurio (Hg)	*mg/L*	*0,01*	*0,0005*	*SÍ*
Titanio (Ti)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*0,0201*	*Análisis y Reporte*
Plomo (Pb)	*mg/L*	*0,2*	*<0,0030*	
Acidez total ($CaCO_3$)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*<20*	*Análisis y Reporte*
Alcalinidad Total	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*203,3*	*Análisis y Reporte*
Dureza cálcica	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*508,5*	*Análisis y Reporte*
Dureza total	*mg/L*	*Análisis y Reporte*	*600,5*	*Análisis y Reporte*
Color real 436 nm	*m^{-1}*	*Análisis y Reporte*	*1,20*	*Análisis y Reporte*
Color real 436 nm	*m^{-1}*	*Análisis y Reporte*	*0,48*	*Análisis y Reporte*
Color real 436 nm	*m^{-1}*	*Análisis y Reporte*	*0,48*	*Análisis y Reporte*

*<u>Evaluación ambiental del vertimiento:</u> Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación** en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015. En el que se identifican los impactos generados por el vertimiento, considerando las posibles amenazas que podrían afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. Se determina la significancia de los impactos a través de criterios específicos para su valoración, considerando una evaluación cuantitativa de los mismos. Se identifican los impactos asociados al proyecto en los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos, y se realiza una calificación de dichos impactos, según su magnitud y duración. Así mismo, se analiza la relevancia ambiental de los impactos potenciales vinculados al sistema de gestión de vertimientos. Se incluyen además las medidas de control y mitigación correspondientes para reducir los efectos negativos, considerando así que el proyecto cuenta con los tratamientos eficaces que cumplen con los requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente.*

<u>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos</u>:

Mediante la resolución RE-01274-2024 de abril de 2024, se otorgó la Autorización de Ocupación de Cauce, donde se acogieron los planos y memorias de cálculo de la estructura de descarga (Ver antecedentes de este informe técnico).

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

<u>Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:</u> No aplica por estar dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016.

<u>Observaciones de campo</u>: Se realizó la visita el 09 de enero de 2025, en compañía de Laura Pavas Botero y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco, en donde se identificó verificaron el tipo de actividades desarrolladas, el funcionamiento de los sistemas de tratamiento y el punto de descarga tal y como se observa a continuación:

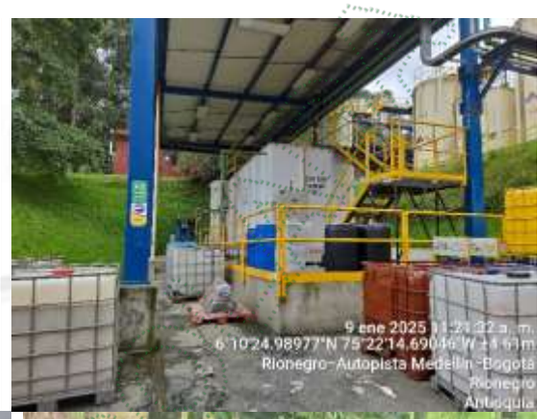

<u>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento</u>:

Este plan fue aprobado mediante la Resolución RE-02884-2022 del 02 de agosto de 2022, y dado que las condiciones del permiso no cambiaron con la renovación, cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para el STARD, con efluente dispuesto sobre fuente hídrica "Río Negro". El plan incluye un análisis cualitativo del riesgo, basado en la estimación de probabilidades de ocurrencia de los diferentes eventos y sus posibles consecuencias. A partir de este análisis, se desarrollan estrategias de prevención y mitigación de riesgos, lo que facilita la implementación de medidas efectivas para reducir el riesgo ambiental y sanitario asociado al vertimiento.

<u>Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:</u>

El plan de contingencia presentado para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas en el proyecto incluye aspectos como la identificación de riesgos, procedimientos de respuesta a emergencias y la capacitación del personal. Destacan la claridad en los protocolos operativos, la inclusión de medidas preventivas y reactivas, y la disposición de recursos básicos como materiales absorbentes y elementos de protección personal.

<u>Plan de cierre y abandono:</u>

No aplica, por ser vertimiento a fuente hídrica.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CASOS PARTICULARES: *No aplica.*

4. CONCLUSIONES:

- *La solicitud de la sociedad* ***COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S.*** *identificada con Nit 890900148-2, representada legalmente por el señor señor MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO identificado con cédula de ciudadanía número 98.552.536,* ***CUMPLE*** *con los* ***REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS*** *necesarios para* ***RENOVAR*** *el* ***PERMISO DE VERTIMIENTOS*** *otorgado mediante Resolución N° 112-0737-2015 del 05 de marzo del 2015****,*** *en beneficio del predio denominado "PINTUCO" identificado con FMI 020-245770 y 020-245772, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) y no domésticas (STARnD).*

- *La* ***ACTIVIDAD SOLICITADA*** *(FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA IMPRESIÓN Y MASILLAS)* ***CUMPLE*** *con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el* ***Concepto de Usos del Suelo*** *emitido por Planeación Municipal y el* ***SIG de CORNARE****, la zona donde se localiza específicamente la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas agrícolas y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, donde la actividad es permitida.*

- *Los* ***SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD)*** *y* ***NO DOMESTICAS (STARnD) CUMPLEN*** *con los* ***PARÁMETROS TÉCNICOS*** *que exige la norma, toda vez que, tienen una eficiencia de funcionamiento que permiten cumplir con los límites establecidos en la resolución 0631 de 2015 para los vertimientos domésticos y no domésticos a fuente hídrica.*

- *La* ***EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE*** *con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; articulo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.*

- *El* ***PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE*** *con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.*

- *El* ***PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE*** *con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que contiene la formulación de medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas.*

- *La* ***ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS*** *fue autorizada por Cornare mediante la resolución RE-01274-2024 de abril de 2024, donde se acogieron los planos y memorias de cálculo.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. Ibídem, establece. *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibídem establece *el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** …Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente…"*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Articulo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

…..

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00674-2025 del 30 de enero de 2025,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÒN Del PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S,** con Nit 890900148-2, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces en el momento, para las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD,** generadas en el predio **"PINTUCO",** en beneficio de los predios

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

identificados con folio de matrícula inmobiliaria números **020-245770 y 020-245772**, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro (Antioquia).

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: AROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X_*	*Secundario: _X_*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?: _desinfección_*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARD LAC EFICIENCIA: 90% QD: 1 L/s (0,8 L/s + 0,2 L/s -Factor de seguridad-)	*-75*	*22*	*12,47*	*6*	*10*	*24,69*	*2086*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Trampas de grasas (restaurante, PBSA)*	*2 unidades ovoides: 3 m^3 y 0,75 m^3 2 unidades cónicas: 0,5 m^3 c/u*
	Unidad de cribado (Recubrimientos industriales PRI)	*Rejillas de acero inoxidable inclinadas sobre canal (7 m^3/h)*
	Foso y bomba de succión PRI	*Sumergible. Instrumentación: Sensor de nivel tipo pera de alta y de baja. Manómetro en descarga: 7 m^3/h, 45 mca, 3 HP*
	Cribado planta base agua (PBA)	*Rejillas de concreto inclinadas sobre canal (7 m3/h)*
	Foso y bomba de succión ARD PBA	*Sumergible. Se ubica en foso de succión existente. Sensor de nivel tipo pera de alta y de baja. Manómetro en descarga. 7 m^3/h, 45 mca, 3 HP*
	Tanque de ecualización	*Vertical. Manhole inferior, izajes, soportes externos e internos para tubería de aire y agua. Sensores de nivel de alta, baja y alarma por alto nivel para accionamiento automático de bombas. Manómetro en descarga. Capacidad de 19 m^3. Dimensiones: Vt(m^3) = 19.9, Vu(m^3) = 18.3, D(m) = 2.3, HT (m) = 4.8, Hu (m) = 4.4*
	Bomba de agua cruda	*Por medio de esta bomba ase realiza el trasiego del agua residual desde el tanque homogeneizador hacía los reactores 1 y 2. Parámetros de diseño: 3m^3/h, 25 mca, 1 HP*
Tratamiento primario	*Dos (2) reactores aerobios de lodos activados*	*Convencional cilíndrico vertical, con clarificador secundario, bomba de recirculación y tanque de agua clarificada. Capacidad: 45.5 KgDBO_5/d, 70 m^3/d, 650 mg/L de DBO5. Dimensiones: Vt(m^3) = 34.8, Vu(m^3) = 30.2, D(m) = 3.1, HT (m) = 4.5, Hu(m) = 4*
Tratamiento secundario	*Clarificador secundario*	*Tronco cónico con faldón interno para concentración de lodos. Dimensiones: Vt (m^3) = 26, Vu (m^3) = 22.9, D (m) = 3.1, HT(m) = 3.4, Hu (m) = 3*
Manejo de Lodos	*Filtro prensa*	*Se cuenta con un tercero que realice limpieza con vactor y realice el manejo y disposición de lodos.*
Otras unidades	*Tratamiento con hipoclorito*	*Tanque estándar de 150 L*
	Filtros con carbón activado	*2 unidades con las siguientes dimensiones: 16" diámetro 65" de altura útil del lecho*

	Filtros multimedia	*2 unidades con las siguientes dimensiones:* *16" diámetro* *65" de altura útil del lecho*
Otras observaciones	*Plano esquemático*	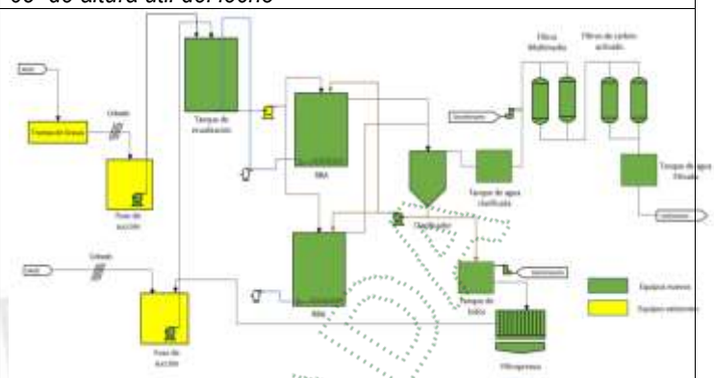

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X_*	*Secundario: _X_*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?: __X__*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
PTARI *EFICIENCIA: 90%* *QD: 0,23 L/s*	*-75*	*22*	*14,86*	*6*	*10*	*25,76*	*2086*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*NA*	*NA*
Tratamiento primario	*Dos reactores aerobios de lodos activados*	*Convencional cilíndrico vertical, con clarificador secundario, bomba de recirculación y tanque de agua clarificada. Dimensiones: Vt (m^3) =47.8, Vu (m^3) = 43.8, D (m) = 3.6, HT (m) = 4.7, Hu (m) = 4.3*
	Tanque de ecualización y agitación	*Vertical. Manhole inferior, izajes, soportes externos e internos para tubería de aire y agua. Sensores de nivel de alta, baja y alarma por alto nivel para accionamiento automático de bombas. Manómetro en descarga. Capacidad de 19 m^3. Dimensiones: Vt(m^3) = 19.9, Vu(m^3) = 18.3, D(m) = 2.3, HT (m) = 4.8, Hu (m) = 4.4*
	Filtro bombeo agua residual	*8 pulgadas de diámetro y 550 mm de longitud.* *Filtro interno en malla mesh # 40 de 190 x 450 mm de longitud con entrada con brida 4" x salida en brida de 3"*
Tratamiento secundario	*Dos Unidades de adsorción*	*D (in) = 14, Htot (m) = 1.5, Hcil (m) =1.1*
	Clarificador secundario	*Vt (m3) = 5.2, Vu (m3) = 4.5, D (m) = 1.7, HT (m) = 2.3, Hu (m) = 2*
	Dos Filtros multimedia	*D (in) = 12, Htot (m) = 1.5, Hcil (m) =1.1*
	Zona de almacenamiento, drenaje y deshidratación de lodos	*Capacidad = 1 m^3* *Dimenciones = 1m*1m*1m*
	Tanque de agua clarificada	*Altura = 1,75 m* *Diámetro = 1,5 m*
Manejo de Lodos	*Filtro prensa*	*Se cuenta con un tercero que realice limpieza con vactor y realice el manejo y disposición de lodos.*
Otras unidades	*MBR*	*Volumen = 40m^3.* *Tanque de homogenización, dotado con:* *– Reactor biológico de membranas*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

		– *Filtro de pulimento con carbón activado.*
Otras observaciones	*Plano esquemático*	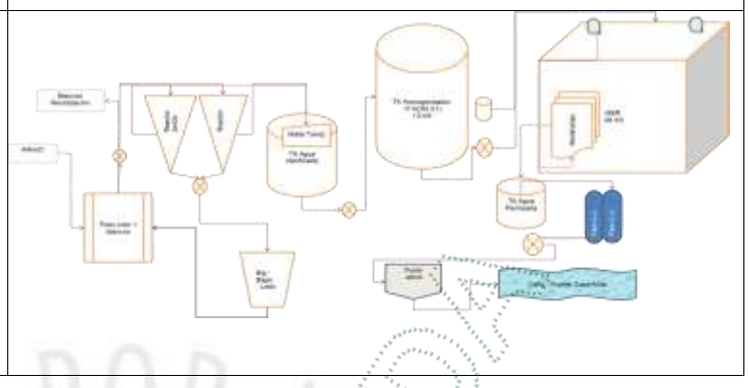

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X_*	*Secundario: _X_*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?: ____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARnD LAC EFICIENCIA: 90% QD: 0,17 L/s	*-75*	*22*	*13,0*	*6*	*10*	*24,0*	*2086*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Tanques de reacción*	*Geometría: Cilíndrico* *Diámetro: 0.168 m* *Altura: 2 m*
	Tanque de agua clarificada	*Geometría: Cilíndrico* *Altura: 1,75 m* *Diámetro: 1,5 m*
	Filtros CAG	*Geometría: Cilíndrico* *Altura: 1.4 m* *Perímetro: 1.8 m*
	Tanque de ecualización	*Geometría: Cilíndrico* *Vt: 16.7 m^3* *Vu: 15.2 m^3* *Diámetro: 2.2 m* *Altura total: 4.4 m*
Tratamiento primario	*Dos (2) reactores aerobios de lodos activados*	*Geometría: Cilíndrico* *Vt: 47.8 m^3* *Vu: 43.8 m^3* *Diámetro: 3.6 m* *Altura total: 4.7 m*
Tratamiento secundario	*Clarificador secundario*	*Geometría: Cónico* *Vt: 5.2 m^3* *Vu: 4.5 m^3* *Diámetro: 1.7 m* *Altura total: 2.3 m*
Manejo de Lodos	*Filtro prensa*	*Se cuenta con un tercero que realice limpieza con vactor y realice el manejo y disposición de lodos.*
Otras unidades	*Tratamiento con hipoclorito*	*Tanque estándar de 150 L*
	Filtros con carbón activado	*2 unidades con las siguientes dimensiones:* *16" diámetro* *65" de altura útil del lecho*
	Filtros multimedia	*2 unidades con las siguientes dimensiones:* *12" diámetro* *Altura de material filtrante: Antracita 0.6 m, arena 0.4 m*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	Unidades de adsorción	*2 unidades con las siguientes dimensiones:* *14" diámetro* *Altura total: 1.5 m*
Otras observaciones	*Plano esquemático*	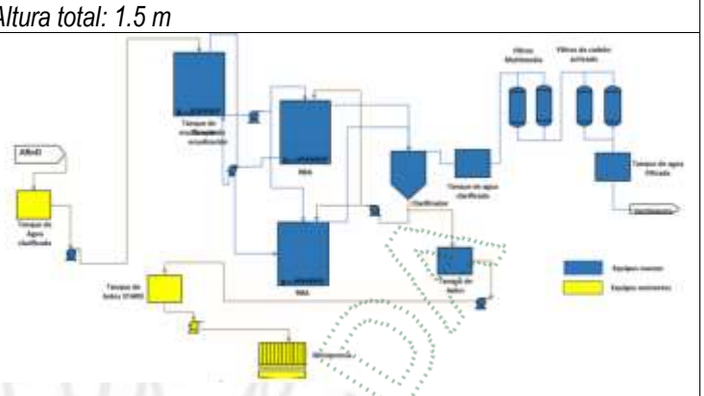

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Río: X	*Río Negro*	*Q (L/s):* *__1,4__*	*Doméstico y No Domestico*	*Intermitente*	*__24__ (horas/día)*	*__30__ (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75	*21*	*54,95*	*6*	*10*	*22,98*	*2084*

Parágrafo Loas sistemas de tratamiento deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de incidentes en caso de surgir una contingencia

Parágrafo 1: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo 2: Enviar un informe **anual** con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: Mediante **Resolución** con radicado **RE-02884-2022** del 02 de agosto de 2022 se **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** dado que cumplió con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, y deberá cumplir con las siguientes obligaciones

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. Que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al representante de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S,** el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO,** o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual deben ser ejecutadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar **caracterización anual** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS y NO DOMESTICAS, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículos 5 y 13 de la Resolución 0631 de 2015.

2. Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: Comunicar a la Corporación con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo 3: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S,** el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO,** o quien haga sus veces en el momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento,** exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas**. (Negrita fuera del texto).***

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA,** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S,** el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO,** o quien haga sus veces en el momento**,** que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al representante legal de la Sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S,** el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO,** o quien haga sus veces en el momento**.** Que en caso de generar residuos peligrosos debe gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, y presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR al representante legal de la Sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S,** el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO,** o quien haga sus veces en el momento**.** Que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la Sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S,** el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO,** o quien haga sus veces en el momento**.** Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada mediante la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S,** el señor **MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO,** o quien haga sus veces en el momento**,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 20042014
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 3 de febrero de 2025
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Renovación permiso de Vertimientos
Técnico. David Mazo Blanco

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare